

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 11719.-

VISTO:

El Expediente N° CD-167-B-2007 - CD-253-B-2009; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario promover el desarrollo del arbolado urbano, en beneficio de nuestra ciudad, teniendo en cuenta lo establecido en la Ordenanza N° 10009.-

Que ello requiere de una forestación y conservación planificada, dado el crecimiento demográfico, la condición de ambiente naturalmente desértico y la preponderancia de vientos.-

Que una política sustentable tiene como correlato difundir, educar e inculcar en nuestra comunidad la cultura de la protección de las especies arbóreas.-

Que los espacios verdes urbanizados constituyen los pulmones de las ciudades, actuando como agentes descontaminantes y oxigenadores atmosféricos, como suavizadores de la temperatura y la insolación en las calles y humidificadores del ambiente.-

Que desde el punto de vista estético-paisajístico, en zonas urbanas, el árbol es el elemento decorativo por excelencia, interviniendo en la ordenación del espacio y dando una excelente imagen de la ciudad, sus habitantes y sus autoridades.-


Que nuestra ciudad fue declarada en emergencia ambiental según Declaración N° 024/95, estableciéndose mediante la misma como uno de los conflictos ambientales críticos, el déficit en espacios verdes.-

Que el Municipio debe asumir definitivamente su responsabilidad en la materia, afectar los recursos económicos necesarios a tal fin y promover entre los vecinos actitudes de protección y cuidado del arbolado urbano, en el marco de una política ambiental integral.-

Que Dirección de Espacios Verdes del Municipio manifestó avalar la creación del Fondo de Forestación de la Ciudad de Neuquén y a tales efectos ha contribuido mediante las correcciones al proyecto original;

Que la Comisión Interna de Ecología y medio Ambiente emitió su Despacho N° 001/2010, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria 004/2010, celebrada por el Cuerpo el 25 de Marzo del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,



11/02/2010

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º): CREÁSE el "PLAN DE FORESTACIÓN DE LA CIUDAD DE ----- NEUQUÉN", que tendrá como objetivo el plantado, riego y cuidado de especies arbóreas, observando las disposiciones establecidas en la normativa vigente relativa a arbolado urbano.-

ARTÍCULO 2º): CREÁSE el "FONDO DE FORESTACIÓN DE LA CIUDAD DE ----- NEUQUÉN", el que contará con los recursos emergentes de:

- a) Una suma anual cuyo monto se determinará en función de las disponibilidades financieras del municipio, la que no podrá ser inferior a los \$ 500.000, que se incluirá a partir del Cálculo de Recursos, Presupuesto General de Gastos y Plan Anual de Obras y Servicios Públicos para el Ejercicio Financiero 2010.
- b) Los subsidios, legados o donaciones que reciba el Municipio específicamente destinadas a este Fondo.
- c) Los recursos destinados a forestación provenientes del Tesoro Provincial y/o Nacional.-
- d) Los importes percibidos producto del cobro de multas aplicadas a los infractores de normas relativas al arbolado urbano.-

ARTÍCULO 3º): La Autoridad de Aplicación deberá instrumentar el Plan creado por ----- esta Ordenanza en etapas y por zonas, priorizando aquellos barrios de la ciudad de mayor densidad poblacional y donde se verifique mayor escasez de arbolado urbano. El Plan deberá definir lo siguiente:

- a) Cronograma de ejecución del plan hasta cubrir la totalidad del ejido de la ciudad de Neuquén.-
- b) Especies arbóreas a plantar y sistema de riego a implementar.
- c) Formas, medios de comunicación, y asesoramiento a los vecinos relativo a las especies arbóreas sugeridas, riego y cuidados necesarios de las mismas, que garanticen el efectivo conocimiento y participación de éstos en el desarrollo del plan, coordinando esta tarea con las Sociedades Vecinales de cada barrio e implementando campañas de promoción en los establecimientos educativos.-
- d) Creación de un registro de podadores idóneos que puedan ser contratados directamente por los frentistas.-

ARTÍCULO 4º): Los responsables de organismos estatales (municipales, ----- provinciales y nacionales) que funcionen en inmuebles de dominio público o privado, y los titulares, tenedores o poseedores de inmuebles de dominio privado donde se realicen actividades que requieran Licencia Comercial o Habilitación Municipal, deberán cumplir lo establecido en la presente Ordenanza, independientemente de la zona donde se encuentren ubicados.

A tal efecto, la Autoridad de Aplicación deberá:

- a) Intimar a la plantación de los árboles, concediendo un plazo de 30 días para ello.
- b) Vencido el plazo, realizar las plantaciones necesarias y aplicar a los frentistas las sanciones correspondientes por incumplimiento a la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5º): Los titulares, tenedores o poseedores de inmuebles residenciales ----- deberán cumplimentar lo establecido en la presente Ordenanza



7/11/09

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

a partir de que, conforme al plan de forestación, dichos inmuebles se encuentren comprendidos en la zona a forestar.

A tal efecto, la Autoridad de Aplicación deberá:

- a) Intimar a la plantación de los árboles, concediendo un plazo de 30 días para ello.
- b) Vencido el plazo, realizar las plantaciones necesarias y aplicar a los frentistas las sanciones correspondientes por incumplimiento a la presente Ordenanza, pudiéndose contemplar situaciones socioeconómicas particulares que serán resueltas realizando la forestación pertinente con cargo al Municipio de la Ciudad de Neuquén.-

ARTÍCULO 6º): La autoridad de aplicación deberá:

- a) Habilitar un Registro del Vivero Municipal que permita determinar:
 1. Cantidad y especies de árboles:
 - a. En existencia.
 - b. Producidos y/o adquiridos
 - c. Entregados / dados de baja.
 2. Destino / lugar de plantación .-
 3. Fechas de los movimientos de entrada y salida de las especies arbóreas.-
 4. Identificación de la/s persona/s que hubiere/n retirado los árboles.-
- b) Elevar anualmente a este Concejo Deliberante, un informe pormenorizado del cumplimiento de la presente ordenanza y la aplicación de los fondos involucrados.-

ARTÍCULO 7º): La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la _____ Secretaría de Servicios Urbanos u organismo que la reemplace en el futuro.-

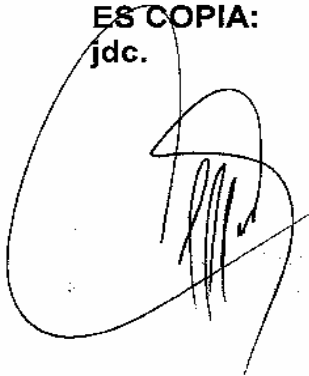
ARTÍCULO 8º): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente _____ Ordenanza en un plazo de treinta (30) días a partir de su promulgación.-

ARTÍCULO 9º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (Expedientes N° CD-167-B-2007, CD-253-B-2009).-

ES COPIA:
jdc.

FDO: BURGOS
PALADINO



Ordenanza Municipal N° 1768	1999
Promulgada el 25 de marzo de 2009	
CARTA DE REGISTRO DE LA MUNICIPALIDAD	

1768